

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de enero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda Ordinaria de EDUARDO ROBERTO CASTRO, con 81 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 16 de diciembre de 2020, hora 3:29 p.m., secuencia 15507, demanda en línea 101892 efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020-452**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **EDUARDO ROBERTO CASTRO** identificado con la C.C. 79.058.164, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1)**No se acompañó poder otorgado por el demandante, y el documento agregado a folio 8, además de no ajustarse a los requerimientos de un poder, se encuentra suscrito por "LYDA JANNETH ROBERTO CASTRO", sin que en la demanda se haya indicado la razón de esa situación. Por consiguiente, se deberá presentar poder de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., y que guarde relación con el *petitum* de la demanda.
- 2)**No se informa de manera completa la razón social de la demandada (exigencia del numeral 2º de la norma en cita).
- 3)**Se deben enumerar los hechos y presentarlos de forma separada y discriminada, sin apreciaciones subjetivas, requiriéndose que únicamente se expongan hechos u omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 7º *ib.*
- 4)**No se hace la sustentación correspondiente de las razones de derecho, ya que no basta con la simple enunciación de unas Leyes, sino que es necesario hacer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir. (Disposición del numeral 8º *ib.*).
- 5)**No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que aparecen agregados entre folios 17 a 49, incumpliendo la exigencia del numeral 9º de la norma en cita.
- 6)**Deberá indicarse la dirección de correo electrónico del demandante, de su apoderado y de la demandada, para efectos de notificación.

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico N°. 17
de fecha 08/02/2021.


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA